INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1669.-
RAD. 765204003007-2015-00208-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: DEPOSITO DE HIERRO DUQUE S.A.S.
DDOS: INGENIERIA ARQUITECTURA Y SERVICIOS LTDA. – INAS LTDA.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fda51eb10ef24fae8a17b7bda5c5c7f73bda995b2b8399dc0a0173c4a9bd737**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1670.-
RAD. 765204003007-2015-00340-00
EJECUTIVO MIXTO
(CON SENTENCIA)
DTE: REINTEGRA SAS (CESIONARIO)
DDOS: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
INTERCOMER JF SAS
CARLOS FELIPE REYES BARBOSA
JHOLMAN VERA ESCOBAR
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf3177331b01d0583f94e0ffa696d1b6445c406894fd8f6576196c98b2caca5**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1671.-
RAD. 765204003007-2015-00471-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DDOS: JOSE MARINO VASQUEZ RUALES
HERNAN RODOLFO ECHAVARRIA DIAZ
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b4e6b0a94aadfe16758db82a5ee2b8d16258a197bbfa6cf0c1f2403498df97**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1672.-
RAD. 765204003007-2015-00520-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: MANEJA BIEN SUS RECURSOS S.A.S. EN LIQUIDACION
MARIA DELL SOCORRO ROMERO GONZALEZ
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f80d2d9e1a6437fbbca94b06c709e50db3383de29ff42b5613ee5fe3c44f814**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1673.-
RAD. 765204003007-2015-00545-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ISABEL CRISTINA FOLLECO
DDOS: MONICA MORANTE OCHOA
JOSE JAIR ESCOBAR MONSALVE
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f34068c3ac92cdc61fd2e0a799730fc4ea41156ab3616f1dbd038383e73547**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1674.-
RAD. 765204003007-2015-00587-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: WILLLIAM VALENCIA VALENCIA
DDOS: JOSE OMAR SANCHEZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885cabdba996e0e62e1bb4134bd7657ad3cf39b8cb8027606fa4cc8c14f34bf**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1675.-
RAD. 765204003007-2015-00646-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: COOPSERP COLOMBIA
DDOS: VICTOR MANUEL PENAGOS SIERRA
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c44c4a10b055f3229bf975fe6615bfff4649d45fb9730b15f331dcd5f220c05**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1676.-
RAD. 765204003007-2016-00282-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ANDRADE´S Y CIA. S.A.S.
DDOS: LUIS HUMBERTO SANCHEZ MERA

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e9070123ca9abe6fad4c27084f6f58c2cac2cae7b2833ec8215345da91567**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1677.-
RAD. 765204003007-2016-00308-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ELKIN RAFAEL CARDONA BEDOYA
DDAS: BERTILDA DIAMIRA CORREA DE RAMIREZ
ASTRID RAMIREZ CORREA.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 114 de hoy tres (03) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8ec202c7c89adf1108fa988a2bf7f5ee8583316164fadd1f6bb369dd072124**

Documento generado en 02/10/2023 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica